

RESOLUCIÓN N°099.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CÉSAR DAVID ROMERO ÁVALOS, CON C.I. N° 2.381.333, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 13 de febrero del 2024.

VISTO:

La Nota de fecha 28 de setiembre del 2023, presentada por la Junta Municipal de la Municipalidad de la ciudad de Tomas Romero Pereira; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 018738 de fecha 23 de octubre del 2023; la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”; el Dictamen N° 48/2024, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota de fecha 28 de setiembre del 2023, la Junta Municipal de la ciudad de Tomas Romero Pereira – Departamento de Itapúa, remite la denuncia realizada por vecinos del barrio San José Obrero de dicha ciudad, contra el propietario de un depósito, que se encuentra ubicado sobre la calle El Portal casi Avda. El Colono, Km. 42, donde supuestamente se encuentran productos fitosanitarios considerados no actos para el lugar.

Que, por Acta de Fiscalización N° 018738 de fecha 23 de octubre del 2023, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en la ciudad de María Auxiliadora, Departamento de Itapúa, barrio San José, calle El Portal casi Avda. El Colono, Km. 42, a fin de verificar un depósito, que es alquilado por el señor César Romero, con C.I. N° 2.381.333, observándose dentro del mismo bolsas de Silicato Granulado de 50 kg. por bolsa, nombre comercial Fertilizantes AGRO - 7, Registro SENAVE 20047258, libre venta 20047125, aproximadamente 30 bolsas. El señor Romero ha manifestado que se dedica a la distribución del producto fertilizantes desde el punto de partida Agro -7 Caaguazú hasta la finca de productores. En caso de remanentes de bolsas los resguarda dentro del depósito por algunos días hasta su entrega final, no se han observado productos fitosanitarios dentro del depósito. Asimismo, consta en acta que se le ha otorgado un plazo de 10 (diez) días hábiles para los trámites de gestión de Registro de Entidades Comerciales ante el SENAVE.

Que, obra en autos, la copia simple de la Nota de Remisión N° 001-002-0000330 de fecha 02 de septiembre de 2023, emitida por la entidad comercial Agro - 7 Fertilizantes de Breineer Milciades Medina Rodríguez, con RUC N° 3633946-6, con Reg. SENAVE N° 2412, a nombre de César Romero, con la descripción del producto de 200 bolsas de 50 kg. cada una de Silicato Granulado, con destino María Auxiliadora – Departamento de Itapúa.

Que, a fs. 08 de autos, obra la copia simple del Certificado de Registro y Libre venta del producto fertilizante de nombre comercial Silicio - 7, tipo de formulación: granulado.

RESOLUCIÓN N° 099

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CÉSAR DAVID ROMERO ÁVALOS, CON C.I. N° 2.381.333, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

fabricante: Agro – 7, N° de Registro 20047258, N° de Libre Venta 20047125, clase de toxicológica: no tóxico.

Que, a fs. 09 de autos, obra la copia simple de la factura N° 001-002-0000163 de fecha 28 de septiembre de 2023, emitida por la entidad comercial Agro – 7 Fertilizantes de Breineer Milciades Medina Rodríguez, con RUC N° 3633946-6, con Reg. SENAVE N° 2412, a nombre de César Romero, producto Silicato Granulado.

Que, por Memorando OR – IN N° 0153 de fecha 16 de octubre de 2023, de la Oficina Regional Itapúa Norte, se informó sobre la fiscalización técnica del depósito plasmada por Acta de Fiscalización SENAVE N° 018738/2023 y, además, indicaron que en dicho depósito no constataron la existencia de envases o productos fitosanitarios (plaguicidas agroquímicos).

Que, obra en autos, las tomas fotográficas respectos a los fertilizantes granulados que se encontraban almacenados en el depósito alquilado por el señor César David Romero Dávalos.

Que, a fojas 18 de autos, obra la constancia de Factura Electrónica N° 001-001-0009390 de fecha 16 de octubre de 2023, en la cual figura el pago en concepto de solicitud de registro como entidad comercializadora – Solicitud A.7. Representante/Comercializadora (registro), a nombre del señor César David Romero Ávalos, con RUC N° 2381333-4.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 22.- “*Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la síntesis, formulación, importación, fraccionamiento, comercialización y aplicación comercial de plaguicidas, fertilizantes y sustancias afines, así como también las empresas comercializadoras de equipos para su aplicación, están obligadas a inscribirse en el registro habilitado por la autoridad de aplicación, a fin de obtener la correspondiente autorización de funcionamiento.*”.

Artículo 35.- “*La autoridad de aplicación estarán facultadas para: inciso a) inspeccionar, extraer muestras, hacer análisis de pruebas de los productos primarios de origen vegetal, de los materiales destinados a la propagación y de los plaguicidas agrícolas, fertilizantes y otros productos de uso agrícola, transportados, vendidos u ofrecidos o expuestos a la venta en cualquier momento y lugar e inciso b) inspeccionar los establecimientos comerciales, mercados, viveros frutales, ornamentales y forestales, depósitos, locales, equipamientos, transporte o instalaciones, donde se encuentren especies y productos vegetales, plaguicidas, fertilizantes y otros productos de uso agrícola.*”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N°099.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CÉSAR DAVID ROMERO ÁVALOS, CON C.I. N° 2.381.333, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, la Resolución SENAVE N° 564/2010 “Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04”, resuelve:

Artículo 2°.- “Todas las personas físicas o jurídicas que importen, exporten, fabriquen, formulen, fraccionen o comercialicen fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes o enmiendas, están obligadas a registrarse en la Dirección General de Agroquímicos (DAG), Dirección de control de Insumos Agrícolas (DCIA), para desarrollar cualquiera de estas actividades.”.

Artículo 66.- “Las empresas fabricantes o formuladoras, fraccionadoras, importadoras, exportadoras y/o comercializadoras que no estén registradas en la DGA – DCIA no podrán producir, fabricar o fraccionar, importar, exportar ni comercializar fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas”.

Que, de las constancias de autos surgen que, a raíz de una denuncia ciudadana del municipio de Tomás Romero Pereira – Departamento de Itapúa, los técnicos, en virtud de las facultades conferidas en los incisos a y b del artículo 35 de la Ley N° 123/91, procedieron a la fiscalización de un depósito, ubicado en la calle El Portal casi avenida El Colono, Km 42, barrio San José Obrero, el cual, es alquilado por el señor César David Romero Dávalos, donde tenía almacenados productos fertilizantes, específicamente Silicato Granulado, Registro SENAVE 20047258, Libre Venta 20047125, fabricado por Agro -7 Fertilizantes.

Que, al momento de la intervención técnica, el señor César David Romero Dávalos, manifestó que los productos fertilizantes estaban almacenados de manera temporal, dado que, distribuye los fertilizantes desde la entidad fabricante Agro 7 – Caaguazú hasta la finca de los agricultores.

Que, igualmente, en el expediente obran factura y nota de remisión emitidas por la firma Agro – 7 Fertilizantes de Breiner Milciades Medina Rodríguez, con RUC N° 3633946-6 a nombre de César David Romero Ávalos, con RUC N° 2381333-4, en concepto de venta de productos fertilizantes (silicato granulado).

Que, así también, obra la factura de pago en concepto de solicitud de registro como entidad comercial/representante efectuada por el señor César David Romero Ávalos, con RUC N° 2381333-4, ante el SENAVE.

Que, referente a la supuesta infracción detectada, se presume que el señor César David Romero Ávalos, con RUC N° 2381333-4, se dedica a la comercialización de productos fertilizantes sin estar inscripto como entidad comercializadora en el SENAVE, razón por la

RESOLUCIÓN N°099.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CÉSAR DAVID ROMERO ÁVALOS, CON C.I. N° 2.381.333, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

cual, posterior a la fiscalización técnica procedió a realizar los trámites de rigor, conforme a la factura de pago por solicitud de registro y extracto de movimiento del expediente.

Que, si bien, el señor César David Romero Ávalos, con posterioridad a la fiscalización técnica ha gestionado la solicitud del registro de entidad en la categoría comercializadora ante la autoridad de aplicación (DAG), no lo exime de la responsabilidad administrativa en dar cumplimiento a la exigencia legal y reglamentaria, por la cual establece que la actividad comercial de productos fertilizantes se encuentra supeditada al registro emitida por el SENAVE.

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor César David Romero Ávalos, con RUC N° 2381333-4, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 61/2024, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 48/2024 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor César David Romero Ávalos, con RUC N° 2381333-4, domiciliado en la calle El Portal casi avenida El Colono, Km 42, barrio San José Obrero de la ciudad Tomás Romero Pereira – Departamento de Itapúa, por supuesta infracción a la disposición del artículo 22 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, en concordancia con los artículos 2° y 66 de la Resolución SENAVE N° 564/2010 “*Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución SENAVE N° 789/04*”, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor César David Romero Ávalos, con RUC N° 2381333-4, domiciliado en la calle El Portal casi avenida El Colono, Km 42, barrio San José Obrero de la ciudad Tomás Romero Pereira – Departamento de Itapúa, por supuesta infracción a la disposición del artículo 22 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, en concordancia con los artículos 2° y 66 de la Resolución SENAVE N° 564/2010 “*Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución SENAVE N° 789/04*”, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N°099-.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CÉSAR DAVID ROMERO ÁVALOS, CON C.I. N° 2.381.333, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”, en concordancia con los artículos 2° y 66 de la Resolución SENAVE N° 564/2010 “Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución SENAVE N° 789/04”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que el sumariado deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, a la Junta Municipal de la Municipalidad de Tomás Romero Pereira, para conocimiento.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. PASTOR EVELIO SORIA MELO
PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL BÁEZ
Secretario General

PS/mb/mc/ar

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



